

RESOLUCION-RTV-650-23-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* 3) *La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*"; y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

"Art. 261, numeral 10 señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

"Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"VIGESIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por*

gk

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

suscripción.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

9
I
y
h

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...".

Que, mediante comunicación s/n de 08 de septiembre de 2011, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. 61803 el 12 de septiembre de 2011, el señor Diego Julián Bonilla Urbina, Gerente General y Representante Legal de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., solicitó la autorización para la instalación, operación, y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CRISTOBAL TELECOM", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.

Que, con oficio SNT-2012-1138 de 29 de agosto de 2012, DTS 70702, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL, los informes técnico, legal y financiero de la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio ITC-2012-0207 de 20 de enero de 2012 (DTS 70702), así como los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los memorandos DGGST-2012-363 de 20 de abril de 2012 y DGJ-2012-2026 de 29 de agosto de 2012, para que el CONATEL conozca y resuelva conforme sus facultades y competencias sobre la citada solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CRISTOBAL TELECOM", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos.

Que, mediante oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, el señor Secretario del CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CRISTOBAL TELECOM", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0057 de 3 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., presente el estudio técnico incluido planos geo referenciados de las redes, el estudio de sostenibilidad económica y demás documentación complementaria para continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema en mención a denominarse "CRISTOBAL TELECOM".

1
J
K

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

Que, mediante comunicación s/n de 7 de enero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2014-000182, la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., remitió contestación al oficio DGGST-2014-0057-OF de 03 de enero de 2014, adjuntando entre otros, el estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico cabe mencionar que en la mencionada comunicación el concesionario manifestó su deseo de cambiar la denominación de su sistema de "CRISTOBAL TELECOM", a "MUANA VISIÓN", lo cual lo reflejo en los formularios respectivos toda vez que de aquí en adelante ingreso la documentación respectiva refiriéndose al sistema como "MUANA VISION", solicitando la autorización para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., que incluía la operación de un canal local para programación propia.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0688-OF de 06 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A. presentar un alcance respecto a las observaciones realizadas al estudio técnico presentado mediante la comunicación s/n de 07 de enero de 2014.

Que, mediante comunicación s/n de 16 de junio de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006337, la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A. remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0688-OF de 06 de junio de 2014, adjuntando entre otros un alcance al estudio técnico, solicitando se continúe con el trámite de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISIÓN", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A. Adicionalmente, mediante la citada comunicación el Representante legal de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., desiste del canal local para programación propia solicitado.

Que, con memorando DGGST-2014-0785-M de 23 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, emitió los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, en los que concluyó que:

- "...**técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISION", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos...".
- "...**económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del Sr. Diego Julián Bonilla Urbina, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISION", para servir a las parroquias Puerto Baquerizo Moreno y El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos...".

Que, mediante oficio s/n de 16 de junio de 2014, el representante legal de la compañía CRISTOBAL TELECOM, Sr. Diego Julián Bonilla Urbina, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISION", para servir a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Que, con memorando No. DGPT-2014-0298-M de 06 de agosto de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, emitió el informe del Plan de Gestión, en el que concluyó que:

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

- "...El Plan de Gestión presentado por el Representante legal de la compañía CRISTOBAL TELECOM, Sr. Diego Julián Bonilla Urbina, (...) **se encuentra APROBADO...**".

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-2126-M de 11 de agosto de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, el señor Diego Julián Bonilla Urbina representante legal de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISIÓN", matriz de la ciudad de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-2126-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0785-M, DGPT-2014-0298-M y DGJ-2014-2268-M, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

*D
I
G
A*

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0785-M, DGPT-2014-0298-M y DGJ-2014-2268-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUANA VISIÓN", matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno con extensión de red hacia la parroquia El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES:**A) DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
COMPAÑÍA CRISTOBAL TELECOM S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	SR. DIEGO JULIÁN BONILLA URBINA

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
MUANA VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO				
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Puerto Baquerizo Moreno	San Cristóbal	Galápagos
	Extensión de red 1	El Progreso	San Cristóbal	Galápagos

C) PARAMETROS TÉCNICOS:**1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN	Provincia		Cantón		Parroquia
	GALÁPAGOS		SAN CRISTOBAL		PUERTO BAQUERIZO MORENO
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Santa Marianita (Cjon 2) y Santo Hermano (Cjon A-3), Barrio Divino Niño				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	54	0,9	Sur
	Longitud	89	36	15,3	Oeste
	Altura	40			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**2.1) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Monomodo de 12 hilos
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

0
I
J
A

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

Localidad de la red troncal:	<i>Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>
Localidad de la red troncal:	<i>Parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>
Tipo de red:	<i>Fibra Óptica</i>

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	<i>Alámbrico</i>
Tipo de cable:	<i>Fibra óptica Monomodo de 12 hilos</i>
Tendido del cable a través de:	<i>Vía aérea, a través de postes</i>
Localidad de la red troncal:	<i>Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>
Localidad de la red troncal:	<i>Parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>

2.3) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	<i>Alámbrico</i>
Tipo de cable:	<i>Fibra óptica Monomodo de 1 hilo</i>
Tendido del cable a través de:	<i>Vía aérea, a través de postes</i>
Localidad de la red de suscriptor:	<i>Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>
Localidad de la red de suscriptor:	<i>Parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos</i>
Modulación de las señales transmitidas (DOWN):	<i>QAM</i>
Modulación de las señales de retorno (UP):	<i>QAM</i>
Tecnología:	<i>Televisión digital por Fibra Óptica, Red GPON, FTTH</i>

2.3) RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO	NODO DESTINO
1	<i>Head End: Santa Marianita y Santo Hermano, Barrio Divino Niño, Puerto Baquerizo Moreno</i>	<i>El Progreso: Victor Maldonado y Calle A</i>
	Medio de transmisión:	<i>Alámbrico</i>
	Tipo de cable:	<i>Fibra óptica Monomodo de 12 hilos</i>
	Tendido del cable a través de:	<i>Vía aérea, a través de postes</i>
	HUB:	<i>No incluye</i>

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3.4	LINEAL: H/V	40.2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
2	3.8	LINEAL: H/V	41.8	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.8	LINEAL: H/V	41.8	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116.8° W
4	4.5	LINEAL: H/V	42.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
5	4.5	LINEAL: H/V	42.7	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45° W

1
Jh

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

6	4.5	LINEAL :H/V	42.7	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORIA DE LOS CANALES

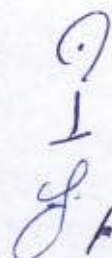
No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales nacionales vía satélite	8	C1
		Canales nacionales vía aire	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
44	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	44	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros medios	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Audio	Canales de audio	0	C8
0	Valor Agregado	Canales: VoD / Pague por ver / Pague por ver impulsivo / Interactivos / mosaicos / OTROS	0	C9
59	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL	BANDA DE FRECUENCIA RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	ORIGEN DE CANAL	FORMATO	CATEGORÍA
1	2	54-62	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEADEND	SD	C1
2	3	54-62	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	HEADEND	SD	C1
3	4	54-62	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
4	5	62-70	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
5	6	62-70	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
6	7	62-70	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEADEND	SD	C1
7	8	70-78	NAT GEO (NATIONAL GEOGRAPHICS)	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
8	9	70-78	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C2
9	10	70-78	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
10	11	78-86	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
11	12	78-86	DISCOVERY HOME & HEALT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
12	13	78-86	EL NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	HEADEND	SD	C4
13	14	86-94	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
14	15	86-94	CARTOON NETWORK	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
15	16	86-94	TC TELEVISION	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	HEADEND	SD	C1
16	17	94-102	TLC (DISCOVERY TRAVEL & LIVING)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
17	18	94-102	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
18	19	94-102	SYFY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
19	20	102-110	SPACE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4

RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

20	21	102-110	THE FILME ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
21	22	102-110	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C1
22	23	110-118	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
23	24	110-118	INVESTIGATION DISCOVERY (ID)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
24	25	110-118	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
25	26	118-126	MUNDO FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
26	27	118-126	FOX CHANNEL (CANAL FOX LATIN AMERICA)	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
27	28	118-126	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
28	29	126-134	TV MANABITA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
29	30	126-134	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
30	31	126-134	UCSG	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
31	32	134-142	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
32	33	134-142	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C2
33	34	134-142	MGM	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
34	36	142-150	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	HEADEND	SD	C4
35	37	142-150	TNT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
36	38	150-158	FOX LIFE	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
37	39	150-158	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
38	40	150-158	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
39	41	158-166	CNN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
40	42	158-166	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	HEADEND	SD	C4
41	43	158-166	TELETICA	COSTA RICA	INTELSAT 11	LIBRE	HEADEND	SD	C4
42	44	166-174	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C1
43	45	166-174	CINEMA +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
44	46	166-174	CINEMAX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
45	47	174-182	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C1
46	48	174-182	FOX SPORT 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
47	49	174-182	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEADEND	SD	C3
48	50	182-190	TELEANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C4
49	51	182-190	CORAL 39 TV	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C4
50	52	182-190	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C4
51	53	190-198	CINECANAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
52	54	190-198	MOVIE CITY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
53	55	190-198	HBO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
54	56	198-206	THE HISTORY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4
55	57	198-206	TELEMICRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEADEND	SD	C4
56	58	198-206	CASA CLUB	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFIC ADO	HEADEND	SD	C4



RESOLUCIÓN-RTV-650-23-CONATEL-2014

57	59	206-214	EL GOURMET	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	HEADEND	SD	C4
58	60	206-214	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	HEADEND	SD	C4
59	61	206-214	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	HEADEND	SD	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Galápagos	San Cristóbal	Puerto Baquerizo Moreno
	Galápagos	San Cristóbal	El Progreso
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	52		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
∫ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

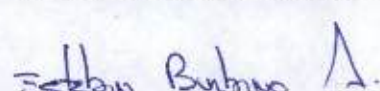
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CRISTOBAL TELECOM S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


AB. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

